

Administración Penitenciaria, de fecha 13 de enero de 1994, por la que se resolvió desestimar la petición de reclamación en materia de trienios, habiendo estado la Administración demandada representada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a Derecho, sin hacer especial condena en costas procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5980 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictada en el recurso número 436/1994, interpuesto por don José Antonio Díez Colado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 436/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias; a instancia de don José Antonio Díez Colado contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia, de fecha 30 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Díez Colado, en su propio nombre y representación, contra Resolución dictada por la Dirección General de Administración Penitenciaria, de fecha 13 de enero de 1994, por la que se resolvió desestimar la petición de reclamación en materia de trienios, habiendo estado la Administración demandada representada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a derecho, sin hacer especial condena en costas procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

5981 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1952/1991, interpuesto por don Luis Hernando Serrano y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1952/1991, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, a instancia de don Luis Hernando Serrano y otros, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 18 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de los siguientes funcionarios de Instituciones Penitenciarias en servicio activo; Don Luis Hernando Serrano, don Manuel Martín Vences, don Francisco Tercero Muñoz, doña Victoria Gallardo Leal, doña M. Carmen Leal Cuesta, don Pascual Valiente Aragón, en situación de jubilado don Teodoro Merino Magaña y don Luis Gil Agüero, y de doña Eulalia Valmaseda Pradera, pensionista viuda del también funcionario del Cuerpo de Ayudantes Penitenciarios don Juan de Santiago Fernández, contra las Resoluciones desestimatorias presuntas, por silencio administrativo de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, que se anulan, declarando el derecho de los

recurrentes a que por la Administración se lleve a cabo la actualización de los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones, con el coeficiente 2,6, e índice de proporcionalidad 6, correspondiente al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con el abono de atrasos tanto de los haberes activos como pasivos, retrotraídos a los cinco años anteriores a la fecha de su reclamación administrativa de 30 de mayo de 1991.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

5982 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 2.009/1993, interpuesto por don Leopoldo Victorio Marcos.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia el recurso número 2.009/1993, interpuesto por don Leopoldo Victorio Marcos, contra resolución de 25 de mayo de 1993, del Director general de Administración Penitenciaria, dictada en suplencia del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 12 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por don Leopoldo Victorio Marcos contra la resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 25 de mayo de 1993 por la que se le impuso la sanción de tres años de suspensión de funciones, la que declaramos contraria a derecho y anulamos, dejándola sin efectos. No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5983 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 2/1.643/1993, interpuesto por don Francisco Javier Tovar Cañas.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/1.643/1993, interpuesto por don Francisco Javier Tovar Cañas, contra la desestimación presunta, mediante silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 22 de abril de 1993, del Subdirector general de Personal, dictada por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por la que se deniega su petición de que le sea reconocido el grado personal correspondiente al tiempo en que ostentó la condición de funcionario de empleo interino del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y posteriormente como funcionario en prácticas del antecitado Cuerpo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia, de fecha 5 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Con expreso rechazo de las causas de inadmisibilidad invocadas por el señor Abogado del Estado, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Tovar Cañas, contra la desestimación presunta, mediante silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 22 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, sobre reconocimiento de grado personal.

Segundo.—No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5984 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 157/1993, interpuesto por don Francisco Javier Romero Herraiz.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 157/1993, interpuesto por don Francisco Javier Romero Herraiz, contra Resolución de 22 de julio de 1992, del Ministerio de Justicia, que desestimó su petición de que le fueran concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio al Hospital General Penitenciario de Madrid, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, de fecha 2 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Javier Romero Herraiz, contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, de 29 de julio de 1992, que desestimó su petición de reconocimiento de un periodo de quince días de permiso no disfrutado para tomar posesión en el destino que obtuvo a resultados del concurso de méritos de 6 de julio de 1988 en el que participó, debemos declarar y declaramos esta Resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5985 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 281/1993, interpuesto por don Francisco José Campos Córdoba y otros.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 281/1993, interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Francisco José Campos Córdoba y otros, contra la Resolución del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, de fecha 6 de octubre de 1992, que desestimó su petición de que les fueran abonadas a los interesados el 25 por 100 del sueldo base y la totalidad de las retribuciones complementarias correspondientes al periodo que media entre el 5 de mayo de 1984 y el 7 de julio de 1986, en que per-

manecieron suspendidos provisionalmente de funciones la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, de fecha 28 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don José Campos Córdoba, don Jaime Pozas Quintas y don Jesús Pérez Redondo, contra los actos dimanantes del Secretario general de Asuntos Penitenciarios antes expresados, declaramos tales actos conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5986 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en recurso contencioso-administrativo número 286/1993, interpuesto por don Agustín Morales Blasco.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 286/1993, interpuesto por don Agustín Morales Blasco, contra la resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 16 de diciembre de 1992, que desestimó su petición de que le fuera reconocido un grado personal de nivel 21 por el desempeño, durante dos años continuados, del puesto de trabajo de Jefe de Servicios en el establecimiento penitenciario de hombres de Valencia, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 28 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Morales Blasco contra los actos dimanantes de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios antes expresados, debemos declarar y declaramos tales actos conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5987 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso número 01/0000014/1994, interpuesto por don José María Melchor Chinchetru.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000014/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, a instancia de don José María Melchor Chinchetru, relativo a la percepción de diferencias salariales no abonadas durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo periodo, ha recaído sentencia de fecha 7 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que, aun declarándolo admisible, debemos desestimar, como así lo hacemos, el recurso